JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
JERICÓ – ANTIOQUIA

Tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicado Nº	0536840890012021-00070-00
Proceso	VERBAL-RESTITUCIÓN DE INMUEBLE
Demandante	ANGELA DEL SOCORRO GARCÉS DE NARANJO
Demandado	LUCÍA DEL SOCORRO BETANCUR BETANCUR Y GLORIA JHOANA GALLEGO BETANCUR
Asunto	DA POR CONTESTADA LA DEMANDA Y CORRE TRASLADO EXCEPCIONES
A.S.C. Nº	2022-038

En escrito arrimado a través del correo institucional, las demandadas a través de mandatario judicial idóneo, dan respuesta a las pretensiones de la demanda, proponen excepciones previas y excepciones e mérito.

Revisada las excepciones previas `presentadas, se tiene que las mismas no reúnen las exigencias del artículo 101 y el inciso 7º del artículo 391 del código general del proceso, esto es no se presenta en escrito separado, ni tampoco se presentaron como recursos de reposición al auto admisorio de la demanda, por ello no se dará tramite a dicha petición.

De las excepciones de mérito propuestas, se correrá traslado a la parte actora por el termino de tres (39 días a efecto de que puedan pedir las pruebas relacionadas con ella.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Jericó Antioquia,

R E S U E L V E

PRIMERO: Tener por legalmente contestada la presente demanda VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO, promovida por ANGELA DEL SOCORO GARCÉS DE NARANJO en contra de LUCÍA DEL SOCORRO BETANCUR BETANCUR y GLORIA JHONANA GALLEGO BETANCUR, en consecuencia

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar en representación de las demandadas en los términos y para los efectos del poder a ella conferido, al doctor CARLOS ANTONIO SAÑUDO CORREA, portador de la T.P. Nro. 176.048 del C. S. Judicatura.

TERCERO: NO DAR TRAMITE a las excepciones previas, por no haberse presentado con los requisitos de ley.

CUARTO. CORRER traslado a la parte actora por el termino de tres (3) días, de las excepciones de mérito presentadas por la parte demandada.

N O T I F Í Q U E S E

ALBERTO AURELIO CHICA BEDOYA

J U E Z

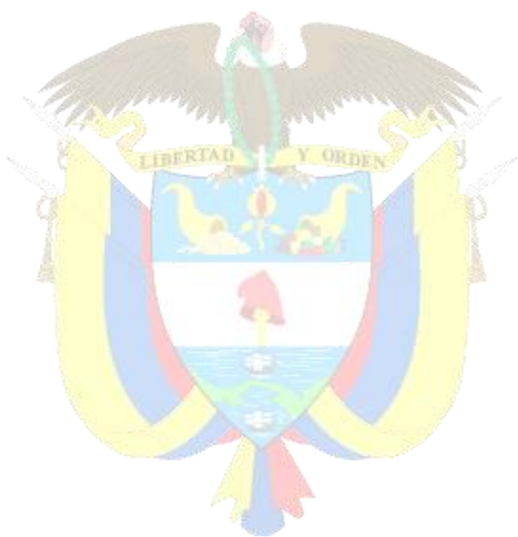
LIBERTAD Y ORDEN